

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES**

**“UNIANDES”**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**ARTÍCULO CIENTÍFICO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA.**

**TEMA: “EL ERROR DE TIPO Y LA ANTIJURICIDAD EN LA LEGISLACIÓN  
PENAL ECUATORIANA.”**

**AUTOR: MENDIETA TORO JOHAN RENÉ.**

**TUTOR: MSc. SALTOS SALGADO MARCO FERNANDO.**

**SANTO DOMINGO – ECUADOR**


**2020**

## APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

### CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, legalmente **CERTIFICA QUE:** El presente Trabajo de Titulación realizado por el señor. **MENIETA TORO JOHAN RENÉ**, estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, con el tema "**EL ERROR DE TIPO Y LA ANTIJURICIDAD EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**", ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes - **UNIANDES**- por lo que apruebo su presentación.

Santo Domingo, febrero del 2020



---

Dr. Saltos Salgado Marco Fernando, MSc.  
**TUTOR**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **MENDIETA TORO JOHAN RENÉ**, estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, son absolutamente originales, auténticos y personales; a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Santo Domingo, febrero del 2020



---

Sr. Mendieta Toro Johan René  
C.C. 1723803795  
**AUTOR**

## DERECHOS DEL AUTOR

Yo, **MENDIETA TORO JOHAN RENÉ**, declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) del artículo 85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice: El Patrimonio de la UNIANDES, está constituido por: La propiedad intelectual sobre las Investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultoría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella.

Santo Domingo, febrero del 2020



---

Sr. Mendieta Toro Johan René  
C.C. 1723803795  
**AUTOR**

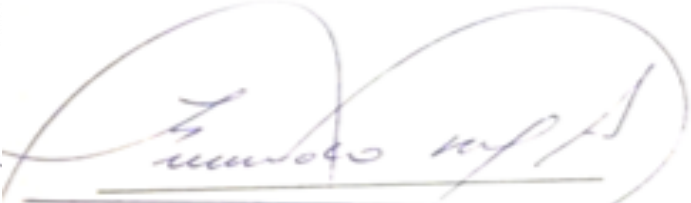
## CERTIFICACIÓN DEL LECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Dr. Rey Suquilanda Cristoval Fernando, MSc, en calidad de Lector del Proyecto de Titulación

### CERTIFICO:

Que el presente trabajo de titulación realizado por el estudiante **MENDIETA TORO JOHAN RENE**, sobre el tema: **"EL ERROR DE TIPO Y LA ANTIJURICIDAD EN LA LEGISLACION PENAL ECUATORIANA"**, ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y de forma establecidos por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Santo Domingo, julio del 2020



Dr. Rey Suquilanda Cristoval Fernando, MSc.  
LECTOR

**Tema:** “El error de tipo y la antijuricidad en la legislación penal ecuatoriana.”

## **Resumen**

El error de tipo se incluyó en el artículo 28.1 del COIP, luego de ser ampliamente debatido por la doctrina y aplicados en diversas legislaciones. La reforma al COIP que estableció incluir el error de tipo se dio un 20 de diciembre de 2019 en la ciudad de Quito. En lo que corresponde al error de tipo, no existe infracción penal cuando, por error o ignorancia invencibles debidamente comprobados, se desconocen uno o varios de los elementos objetivos del tipo penal. El objetivo que cumplió el presente artículo fue el desarrollar un análisis jurídico del error de tipo y la antijuricidad en la legislación penal ecuatoriana basada en datos proporcionados por la fiscalía provincial y el consejo de la judicatura de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Los métodos utilizados fueron analíticos, deductivos y sintéticos en conjunto con la aplicación de técnicas como la observación, la encuesta y la entrevista. En lo correspondiente a los resultados de Fiscalía Provincial y el Consejo de la Judicatura de Santo Domingo fueron negativos, en los últimos 5 años no existe un registro de error de tipo. Con investigaciones realizadas se obtuvo 2 casos de error de tipo invencibles dentro del país. En Ecuador, el error de tipo era un tema de desconocimiento y preocupación en los últimos años, por tal motivo no era aplicado en la legislación ecuatoriana. En la actualidad, el error de tipo junto con el error de prohibición, forman parte del COIP.

**Palabras clave:** Error de tipo, Antijuricidad, Dolo, Vencible, Invencible, Legislación penal, COIP.

**Title:** “The type error and unlawfulness in Ecuadorian criminal legislation.”

**Abstract**

The type error was included in article 28.1 of the Criminal Integral Organic Code, after being widely debated by the doctrine and applied in several laws. The COIP reform that established to include the type error occurred on December 20, 2019 in Quito city. In which concerns to the error type, there is no criminal offense when, by mistake or duly proved invincible ignorance, are unknown one or more objective elements of the crime. The objective fulfilled this article was to develop a legal analysis of the type error and unlawfulness in Ecuadorian criminal legislation based on data provided by the provincial prosecutor and judicial council of Santo Domingo de los Tsáchilas province. The methods used were analytical, deductive, and synthetic all together with the application of techniques such as observation, survey, and interview. As the results corresponding Provincial Prosecutor and the Judicial Council of Santo Domingo city were negative in last 5 years there is no type error log. Two cases with researches conducted invincible error rate was obtained within the country. In Ecuador, type error was a matter of ignorance and concern in recent years, for this reason it was not applied in Ecuadorian legislation. Currently, the type error along with the prohibition error are part of the Integral Criminal Organic Code.

**Keywords:** Type error, unlawfulness, fraud, vincible, invincible, criminal legislation, Integral Criminal Code.

## **Introducción**

El error de tipo o también conocido como error de hecho, es la representación errónea de los elementos que integran el tipo objetivo del delito, sea este en forma de error vencible o invencible (Alarcón, 2018). Uno de los problemas que se encuentran al analizar esta figura jurídico penal, es la concepción del dolo como un elemento de la acción o un elemento de la culpabilidad.

El error de tipo es una consecuencia del finalismo en la década de los 50 del siglo 20, parte de la Teoría del Jurista alemán Hans Welzel (Zambrano, 2013). En Ecuador, el código de 1938, se reconocían dos tipos de errores, dentro del cual, uno era el error de hecho, y el otro, el error de derecho. Luego del pasar de los años dicha legislación fue actualizada y surge el COIP, donde se reconocía el error de tipo y error de prohibición (Gallardo, 2017).

El Código Orgánico Integral Penal, introducido en el Ecuador el año 2014, en su publicación oficial excluye el error de tipo y el error de prohibición por su desconocimiento en la aplicación, materia que durante los debates de aceptación del COIP los incorporaba. Los motivos del descarto fueron varios. donde la principal conocida fue el temor de la mala utilización por parte de los operadores de justicia (García, 2014).

Las investigaciones utilizadas en el presente estudio son de tipo bibliográfica, donde se analizan temas relacionados en libros, periódicos, revistas y leyes ecuatorianas; la investigación de campo recopila información mediante técnicas de observación, entrevistas y encuestas; Para el procesamiento de datos se utilizan métodos deductivos, analíticos y sintéticos.

En la actualidad, el 20 de diciembre de 2019, en la ciudad de Quito, se reforma el COIP, donde se establece incluir el error de tipo y el error de prohibición. El error de tipo se incluye en el artículo 28.1 del COIP, luego de ser ampliamente debatido por la doctrina y aplicados en diversas legislaciones.

El objetivo establecido es realizar un análisis jurídico sobre el error de tipo y la antijuricidad en la legislación ecuatoriana, para ello es importante desarrollar una investigación basada en datos registrados en la Fiscalía Provincial y el Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas.



El principal resultado del presente artículo pretende implementar la correcta aplicación del error de tipo en la legislación ecuatoriana por parte de Abogados, Jueces y Fiscales. Asimismo, diferenciar y conocer los errores de tipo existentes.

### **El error de tipo y la antijuricidad en la legislación penal ecuatoriana**

La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Penal, define al error de tipo en su artículo 28.1, con lo siguiente:

Error de tipo.- No existe infracción penal cuando, por error o ignorancia invencibles debidamente comprobados, se desconocen uno o varios de los elementos objetivos del tipo penal. Si el error es vencible, la infracción persiste y responde por la modalidad culposa del tipo penal, si aquella existe. El error invencible que recae sobre una circunstancia agravante o sobre un hecho que califique la infracción, impide la apreciación de esta por parte de las juezas y jueces. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2019)

Con lo mencionado se puede concluir que, el error vencible es el que, atendiendo las circunstancias personales y del hecho podrían haber sido evitadas, mientras que el error invencible es aquel que, atendidas las circunstancias del hecho y personales del autor no podría ser vencido por ninguna razón.

La tipicidad se describe en el artículo 25 del COIP, con que, los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes. Hans Welzel, divide la tipicidad en: objetiva “elementos externos de la conducta” y subjetiva “parte interna de la conducta”. (Welzel, 1976, pág. 93)

En lo penal se establece que el fenómeno denominado infracción o delito penal tiene que ser inexorablemente sancionado a quien lo transgrede, e inexorablemente a través de un debido proceso constitucional junto con la norma penal y su procedimiento recopilado en el Código Orgánico Integral Penal. (Moya Molina, 2014) Asimismo, se debe poner sobre relieve si ha cumplido con los elementos y características necesarias para su ejecución o condena penal, como son el establecimiento de una conducta típica, antijurídica y culpable como

también se debe analizar si existe causas de justificación o causas de exclusión de antijuricidad. (Ríos Cordero, 2018)

La antijuricidad, en conocimiento general del Derecho penal, es uno de los elementos considerados por la teoría del delito para la configuración del tipo penal o delito.

Se define como aquel desvalor o desaprobación que posee un hecho dañoso o acto típico que es contrario a las normas del Derecho en general, es decir, se reprueba su accionar por estar contrario a las normas, las buenas costumbres y la sociedad. Anteriormente y en la actualidad, de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal constituye uno de los elementos constitutivos de la infracción penal y en definitiva es un requisito indispensable posterior a una conducta típica y previo definitivamente a la culpabilidad. (Cobo Castillo, 2016, pág. 1)

Según el Doctor Guillermo Cabanellas en su diccionario Jurídico elemental, manifiesta que, la antijuricidad es el elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el derecho.

El Código Orgánico Integral Penal, menciona la antijuricidad en el artículo 18, donde da a conocer de la infracción penal, conceptualizando lo siguiente: "Infracción penal.- Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código". Por otro lado, en los artículos 29, 30 y 31, se refiere a la antijuricidad con lo siguiente:

Artículo 29.- Antijuricidad.- Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código.

Artículo 30.- Causas de exclusión de la antijuricidad.- No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal.

Artículo 31.- Exceso en las causas de exclusión de la antijuridicidad.- La persona que se exceda de los límites de las causas de exclusión será sancionada con una pena reducida en un tercio de la mínima prevista en el respectivo tipo penal. (Asamblea Nacional. República del Ecuador, 2014)

En general, el error es la ignorancia o falsa apreciación de una situación. En forma específica, teoría del error de tipo se relaciona directamente con el dolo y su referencia es inmediata, en cuanto a su valoración jurídica. En efecto, tenemos que el dolo se entiende de forma general como el conocer y querer los elementos objetivos pertenecientes al tipo legal. Por otro lado, en la nueva reforma al COIP sustituye el artículo 26, donde conceptualiza al dolo de la siguiente forma:

Dolo.- Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta. Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2019)

Asimismo, se debe conocer el concepto de culpa según el Código Orgánico Integral Penal, el cual se conceptualiza en el artículo 27, donde menciona que, “Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código”. (Asamblea Nacional. República del Ecuador, 2014)

El derecho penal se sitúa en la protección de las libertades y a la seguridad social y en las condiciones de existencia de la sociedad, es decir, que el derecho penal protege bienes jurídicos y a su vez establece penas para aquellas personas que hayan incurrido en la violación de la norma.

Según la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 195 sobre la función de la fiscalía general del estado, lo define de la siguiente manera:

La fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. (Asamblea Nacional, 2008)

El Artículo 454, numeral 1, del Código Orgánico Integral Penal, menciona el principio de oportunidad de la prueba, con lo siguiente:

Es enunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practicará únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio. Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada. (Asamblea Nacional. República del Ecuador, 2014).

La prueba tiene por finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias, materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

El artículo 75 de la Constitución, determina que las personas tienen derecho al acceso gratuito y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, la misma que debe sujetarse a los principios de inmediación y celeridad. La tutela judicial efectiva es el derecho al libre acceso a los jueces y tribunales de justicia, obtener un fallo, a que el fallo se cumpla a fin de que el ciudadano afectado sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello por el daño sufrido.

En el Ecuador de hoy, las garantías de Orden Procesal han adquirido la mayor importancia posible especialmente en el orden Procesal Penal, puesto que no podrá existir condena válida si el camino seguido para su imposición el Estado no ha respetado las Garantías Constitucionales; y, estas garantías constitucionales deben ser respetadas desde el primer momento en que la

persecución criminal comienza hasta la ejecución completa de la sentencia que se dicte en dicho juicio.

El Debido Proceso, es el más perfecto y sofisticado instrumento de resolución de disputas, conflictos de contenido o relevancia jurídica, pues el proceso tiene reglas que permiten llegar a una resolución justa debida.

El Artículo 282.1 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como función del Fiscal, dirigir y promover, la investigación pre procesal y procesal penal. Esta facultad conlleva a que el Fiscal ejercite la actividad en garantía no solo de los derechos del ofendido, sino de los derechos del procesado; incorporándose, como ejercicio de la función investigativa, toda la prueba obtenida en la aplicación de los principios de contradicción e investigación integral.

El principio de objetividad que rige las actuaciones de la Fiscalía General del Estado se encuentra ligado a los de verdad y lealtad procesal consagrados en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial. La objetividad en la investigación se centra en la correcta actuación de la Fiscalía con todos los intervinientes; porque, la Fiscalía no trabaja para un individuo en concreto, sino para la sociedad y para su tranquilidad, otorgando con sus actuaciones, seguridad jurídica y velando por democratizar su actividad hasta el punto de lograr el equilibrio y el perfecto resultado que coadyuve a la Tutela Judicial Efectiva.

### **Línea de investigación**

Retos, Perspectivas y Perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en Ecuador.

- Fundamentos Técnicos y Doctrinales de las Ciencias Penales en Ecuador. Tendencias y Perspectivas.

### **Materiales y métodos**

Para la redacción del presente artículo, la investigación se basó en métodos cuali-cuantitativos, es decir, un método mixto, ya que se procesó información numérica, análisis textuales de entrevistas y lecturas realizadas en textos,

páginas webs, revistas y leyes ecuatorianas. La investigación tomo como problemática central el error de tipo y la antijuricidad en la legislación ecuatoriana.

En lo cuantitativo, se procesaron datos estadísticos acorde a encuestas realizadas dentro de la provincia para conocer el conocimiento y aplicación del error de tipo por parte de abogados, fiscales y jueces de Santo Domingo. Las técnicas empleadas en la investigación fueron tres, la primera fue la observación directa; la segunda fue la entrevista, la cual fue aplicada a un juez, un fiscal y dos defensores públicos de la provincia de Santo Domingo.

Como tercera técnica se aplicó la encuesta, la cual se dirigió a una muestra de 120 abogados en la ciudad de Santo Domingo, es decir, profesionales en el ámbito jurídico como fiscales, jueces y defensores públicos.

El tipo de muestreo utilizado fue un no probabilístico, el mismo que se consideró como un muestreo por conveniencia, esto se dio por el motivo de no conocer con exactitud el total de abogados en Santo Domingo, asimismo, por la escasez de recursos para realizar un estudio exhaustivo.

Para la aplicación tanto de la encuesta como la entrevista, se utilizaron cuestionarios con preguntas que se dirigen a la problemática central del estudio, para luego con un análisis emplear la redacción del presente artículo científico.

Los tipos de investigaciones empleadas fueron las siguientes: La investigación bibliográfica y la investigación de campo. En cuanto a los métodos, se utilizaron los deductivos, analíticos y sintéticos.

El análisis jurídico se elaboró una vez obtenida toda la información necesaria para su procesamiento y entendimiento. La redacción del artículo se dio con la utilización de varios recursos, en los cuales, la computadora fue uno que ayudo a la fácil redacción y procesamiento de datos en programas como Excel y Word, por otro lado, una impresora que facilito la impresión de los documentos necesarios en la investigación. En recursos humanos se obtuvo la guía de un tutor designado por la universidad, que ayudó en el desarrollo y fácil entendimiento del tema. En lo económico se gastó en materiales como hojas, esferos, y viáticos.

## Resultados

Los resultados obtenidos en la Fiscalía Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, fue de 0 casos por error de tipo, donde se menciona que durante los últimos 5 años no se ha llevado ningún registro con dicha descripción, ya que el COIP en ningún artículo menciona el error de tipo.

Por otro lado, el Consejo de la Judicatura dio a conocer que en los últimos 5 años tampoco ha registrado casos sobre error de tipo, pero con investigaciones realizadas se pudo obtener 2 casos sobre errores de tipo invencibles en otras ciudades, casos detallados a continuación:

**Tabla 1: Procesos de Error de tipo**

FECHA	N. PROCESO	INFRACCIÓN	CIUDAD	DEMANDADO	OBSERVACION	ERROR DE TIPO
20-sep-17	04281-2017-00983	220 tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización-núm. 1, literal d	Tulcán	Marín Jaramillo Jonathan Luis	Se ratifica estado de inocencia	Invencible
17-nov-18	16281-2018-00692	220 tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización-núm. 1, literal d	Pastaza	Vera Tubay Diego Armando	Penal de 10 años de privación de la libertad	Invencible

Fuente: Consejo de la Judicatura.  
Elaborado por autor.

Los casos detallados dan a conocer que en los dos se describe el error de tipo invencible, esto se da por el desconocimiento del delito por parte del procesado, en el primer caso se detalla que, el señor Marín desconocía que se transportaban sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, es decir, marihuana. En sus declaraciones menciona que realizaba un viaje a Pasto junto a su amigo Barreiro Jefferson. Marín accedió al viaje por la oportunidad de comprar cosas para su hija con precios económicos, estando en el hotel, su acompañante Barreiro fue a decirle que se regresaban a Ecuador, por motivos que un amigo le pidió de favor que le llevara un carro.

Barreiro conocía el trabajo ilegal que realizaba y por miedo le pidió a su amigo Marín que le acompañe, mencionando que sería un viaje de vacaciones y

mas no un acto ilegal. Al momento de retornar al Ecuador, en la ciudad de Tulcán fueron retenidos por transportar dichas sustancias. Luego de las audiencias y pruebas respectivas, por los motivos antes señalados, se ratifica el estado de inocencia del señor Marín por tratarse de un error de tipo invencible.

En el segundo caso, el señor Vera menciona en su testimonio que se subió a un carro de un desconocido para que le diera un aventón, mientras que el señor Sánchez Luis concuerda mencionando que se detuvo para llevar a un desconocido por motivos de que se sentía cansado y quería compañía para no dormirse. Los antes mencionados fueron detenidos por transportar sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, marihuana, igual que el primer caso. El error de tipo invencible también es mencionado en dicho proceso por motivos de que el señor Vera desconocía de lo que se transportaba en el carro. Luego de las audiencias y pruebas correspondiente, se declara culpables y autores directos a los 2 procesados, con una pena de 10 años de privación de la libertad de acuerdo con el artículo 220, numeral 1, literal d, del COIP.

Del segundo caso se niega la ratificación del estado de inocencia del procesado por motivos de los testimonios recibidos por parte de agentes antinarcóticos y partes policiales que procedieron la detención, donde ellos mencionan que los acusados actuaban de manera sospechosa y nerviosa. A pesar de que los 2 procesados no se conocían ni tenían relación alguna.

De acuerdo con los resultados de las entrevistas, el Defensor Público del cantón Santo Domingo, Iván Yáñez, menciona que, “el error de tipo es el acto donde una persona obra sin saber lo que hace, en el sentido de que no sabe que está realizando un tipo penal”.

Por otro lado, el Abogado Carlos Acurio, afirma que, “el error de tipo no está bien claro para algunos colegas, como también, es mal aplicado por varios jueces y fiscales, por tales motivos es necesario instruirse en el tema”.

El Fiscal Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, Doctor Iván Guerrero, menciona que, “durante su carrera profesional no ha tenido la oportunidad de un proceso que sea motivo de algún error de tipo”.



El Juez de la Unidad Judicial y Penal de Santo Domingo, Doctor Ángel Pulluquitin, acota que, “en el error de tipo, el hombre no sabe lo que hace, cabe, puntualizar, que esta institución pertenece a la Teoría General del Delito, es decir, al Derecho Penal Sustancial”.

Los resultados obtenidos mediante las encuestas, se puede aportar que, el 100% de los encuestados conocen el tema sobre el error de tipo. El 40% de los encuestados no diferencian el error de tipo con el error de prohibición y por ello, recomiendan instruirse más en el tema y que se deben brindar capacitaciones para un mejor conocimiento.

El 30% de encuestados mencionan que dentro de la legislación ecuatoriana no se aplica de una manera correcta el error de tipo o tan solo no lo toman en cuenta en algunos casos por desconocimiento del tema. El 100% de encuestados están de acuerdo que se afecta el factor social con la incorrecta aplicación del error de tipo.

## **Discusión**

La diferencia que se puede mencionar entre error de tipo y de prohibición es que, el error de tipo la persona no sabe lo que hace, ya sea por ignorancia o error, en donde la diferencia atiende a la distinción entre falso conocimiento y falta de conocimiento. La ignorancia es no saber o conocer y el error es saber mal, es decir, que implica un conocimiento que se tiene por verdadero o exacto, siendo falso.

Por otro lado, El error de prohibición recae sobre el carácter ilícito del acto, esto es, sobre la conciencia de la antijuridicidad, parte de considerar que el conocimiento de la ilicitud no es presupuesto del dolo sino elemento de la culpabilidad.

Ejemplos claros que se pueden brindar para un mejor entendimiento del error de tipo son los siguientes: error de tipo invencible, cuando una persona por desconocimiento comete un delito y este no puede ser prevenido, es decir, una persona va a una juguetería a comprar juguetes para sus hijos, en ello, uno de sus niños quiere una pistola de balines y en eso, el papá sin conocer que es una arma real de la cual dispara y hiere a alguien, es un error invencible, ya que el dueño de la juguetería dejó por olvido su pistola real en área de pistolas de juguetes y siendo esta dé mismas características, motivo que hace que el padre de familia desconozca del error. Esto excluye el dolo y la culpabilidad, y por ello, se considera error invencible.

Por otro lado, el error vencible se puede prevenir y la persona conoce de los peligros que se pueden causar, es decir, una persona deja su arma de fuego sobre la refrigeradora, a la cual, primero la desarma quitando las municiones. En ese mismo entonces mientras el señor descansa, su hijo ve que el arma está desarmada y coloca las balas dentro de la pistola, por ello, el papá al despertar y levantar el arma la dispara y hiere a alguien, aquí la persona pudo prevenir el accidente revisando primero que el arma tenga seguro y no posea municiones, así como también dejar el arma en un lugar más seguro y solo de su conocimiento.

Ecuador dentro de las últimas reformas y debates han tomado en cuenta el error de tipo, pero anteriormente en la reforma del año 2014 fue eliminado del

COIP por motivos de temor de que jueces no lo apliquen como se debe, o peor aún, se dé inmunidad a personas de manera injusta. Luego de años de debate, se procedió a incluir el error de tipo y el error de prohibición dentro del COIP en la reforma de diciembre del año 2019.

El error invencible y error vencible, cuando se desarrolla el mismo encontramos que se refiere al error de tipo y al error de prohibición, por lo tanto, ambos pueden ser vencibles o invencibles, el error sobre la ilicitud del hecho o de prohibición adopta conforme a los postulados del finalísimo, la teoría estricta de la culpabilidad.

En Ecuador, un cierto porcentaje de abogados, jueces y fiscales aplican de manera errónea el error de tipo, así como también se dio a conocer en los resultados de las encuestas que, en un 40% desconocen la diferencia entre error de tipo y error de prohibición, lo cual podría crear un problema futuro en la legislación ecuatoriana. Por ello, es recomendable que el estado brinde mayor importancia en capacitar sobre el tema para una correcta aplicación del error de tipo.

## **Conclusiones**

La legislación ecuatoriana no incluía el error de tipo y el error de prohibición hasta la reforma realizada al COIP con fecha 20 de diciembre de 2019, en la ciudad de Quito. Reforma que incluye el error de tipo en el artículo 28, numeral 1.

El error de tipo tiene inicios en Ecuador desde el año 1938, donde en ese entonces se lo reconocía como error de hecho dentro del código penal ecuatoriano. El error de tipo nació en el finalísimo bajo la ideología del Alemán Hans Welsel.

El error de tipo y el error de prohibición es más aplicado en legislaciones extranjeras, la cual libran de cualquier culpa y ratifican el estado de inocencia de muchos procesados. Por ello, Ecuador se está adaptando a dichas legislaciones para dar un debido proceso y poder brindar justicia/equidad en el factor social.

El error de tipo supone el desconocimiento de alguno o todos los elementos del tipo de injusto, por lo cual, se considera que no existe dolo alguno, Por su parte, el error de prohibición afecta a la significación antijurídica del hecho ya por creer que éste no está prohibido, ya por creerse el autor legitimado para hacerlo “error sobre la justificación de la conducta”. Por lo tanto, dentro del error de prohibición encontramos tanto el error sobre la licitud de la conducta como el error sobre la concurrencia de alguna causa de justificación o eliminación de lo injusto.

## Bibliografía

- Aguiar Lozano, C. G. (2012). *El error en el delito: necesidad de incluir la institución del error de prohibición en la legislación penal ecuatoriana*. Quito: Universidad San Francisco de Quito.
- Alarcón, J. (2018). *El error en Derecho Penal: error de tipo y de prohibición*. Quito: IUS Cogens.
- Albán Gómez, E. (2018). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Parte General*. Quito: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2019). *LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Quito: Registro Oficial Órgano de la República del Ecuador.
- Asamblea Nacional. República del Ecuador. (2014). *Código Organico Integral Penal*. Ecuador: SOFIGRAF.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Cobo Castillo, R. (04 de julio de 2016). *La Antijuricidad*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/la-antijuricidad>
- Cuba Valdiviezo, G. P. (2017). *Los criterios para la aplicación del error de tipo en los delitos de violación sexual de menor*. Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Durán Gallardo, P. G. (2019). *El error como causa exculpatoria en la doctrina y la jurisprudencia ecuatoriana*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar .
- Gallardo, J. P. (03 de febrero de 2017). *Error de Tipo y Error de Prohibición en el Ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/error-de-tipo-y-error-de-prohibicion-en-el-ecuador-fundamentos-desarrollo>
- García, R. (09 de junio de 2014). *La teoría del error en el nuevo Código Penal*. Obtenido de

<https://www.eluniverso.com/opinion/2014/06/09/nota/3079436/teoria-error-nuevo-codigo-penal>

Maza Gonza, J. M. (2018). *El Error de Prohibición en el Ordenamiento Jurídico Nacional es susceptible de aplicación*. Quito: Universidad Central del Ecuador.

Moya Molina, A. F. (2014). *El error de tipo en la legislación ecuatoriana*. Quito: Universidad de las Américas.

Nava Garces, A. E. (2016). *Error En El Derecho Penal, El. Error De Tipo Y Error De Prohibicion* (II ed.). México: Porrúa.

Pallares, L. (2016). *Tutela Judicial efectiva y justicia*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/tutela-judicial-efectiva-y-justicia>

Ramos Zavala, H. R. (2018). *El error de prohibición en la infracción penal; según el Código Orgánico Integral Penal y sus reformas*. Quito: Universidad Central del Ecuador.

Ríos Cordero, E. M. (2018). *La falta de determinación del error de tipo y su relación con el derecho a la defensa en nuestra legislación ecuatoriana*. Ambato: UNIANDES.

Villafuerte Maldonado, D. P. (2014). *El error de tipo como causa de eliminación del dolo en la configuración de la responsabilidad penal en los delitos de violación correspondiente a los años 2010 al 2013 en los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha*. Quito: Universidad Central del Ecuador.

Welzel, H. (1976). *Derecho Penal Alemán*. Chile: Jurídica de Chile.

Zambrano, A. (11 de octubre de 2013). *Código Orgánico Integral Penal. Error de tipo y error de prohibición*. Obtenido de Youtube: [https://www.youtube.com/watch?v=p1EDON\\_wYDk](https://www.youtube.com/watch?v=p1EDON_wYDk)